

ARTS. 28, 29 Y 31 DE RES. N° 30 **SUSTITUIDOS POR RESOLUCIÓN N° 423**

VISTO:

Que el artículo 29 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Ejecutivo, aprobado por la Asamblea de Representantes mediante Resolución n°30, del día 11 de julio de 2001, determina cuales son las Comisiones Asesoras Internas Permanentes

CONSIDERANDO:

Que las Comisiones Asesoras Permanentes designadas en el reglamento revisten el carácter de inamovibles, no pudiendo designarse otras salvo para situaciones transitorias y específicas.

Que la situación descripta imposibilita que el Consejo Ejecutivo, a quién se destina el asesoramiento de las Comisiones, pueda modificar, ampliar o disminuir su número.

Que ello produce una rigidez que dificulta innecesariamente la adecuación de la dinámica de funcionamiento del Consejo Ejecutivo, determinado por la personalidad y capacidad de cada uno de sus miembros, y la realidad y necesidad de cada momento.

Que la modificación de las Comisiones Asesoras Permanentes, de acuerdo a las necesidades del momento, no producirán un incremento de ningún tipo de costo adicional al presente.

Por ello la Asamblea de la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, en uso de las atribuciones que le son propias, RESUELVE:

ARTICULO 1º: Sustitúyese el artículo 29 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Ejecutivo, aprobado mediante Resolución n°30, de fecha 11 de julio de 2001, por el siguiente:

Artículo 29: Las Comisiones Asesoras internas permanentes considerarán como mínimo las siguientes temáticas: asuntos legales, beneficios y prestaciones, difusión e información, patrimonio e inmuebles, control y gestión de aportes.

ARTICULO 2º: Regístrese y difúndase por parte del Consejo Ejecutivo.

RESOLUCION N° **108**

La Plata, 7 de enero de 2004

ARTS. 28, 29 Y 31 DE RES. N° 30 **SUSTITUIDOS POR RESOLUCIÓN N° 423**